



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 19 de septiembre de 2014

N°
27625-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144

(De viernes 12 de septiembre de 2014)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 155

(De jueves 11 de septiembre de 2014)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014, CON ASIGNACIONES A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/4 054 400.00)

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 156

(De jueves 11 de septiembre de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACUÑACIÓN DE UNA COLECCIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL CENTENARIO DEL CANAL DE PANAMÁ Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1172-AA TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 157

(De jueves 11 de septiembre de 2014)

QUE DECLARA LA EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 158

(De martes 16 de septiembre de 2014)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, 1976 (NÚM. 144), ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EN GINEBRA, SUIZA, EL 21 DE JUNIO DE 1976

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 159

(De martes 16 de septiembre de 2014)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 152 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUE ADOPTA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA LA CONTENCIÓN DEL GASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 326
(De martes 16 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 492
(De miércoles 3 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO: RÉGIMEN TARIFARIO PARA EL COBRO DE SERVICIOS, SOPORTES INFORMÁTICOS Y OTROS, VERSIÓN 2.0.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 10
(De miércoles 10 de septiembre de 2014)

POR EL CUAL SE DESARROLLAN LAS NORMAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO DE TRASPASO O CESIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y LAS SOCIEDADES DE AJUSTADORES DE SEGUROS Y/O INSPECTORES DE AVERÍAS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 144
De 12 de Septiembre de 2014

Que designa al Viceministro de Economía, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Designese a **GUSTAVO VALDERRAMA**, actual Director de Políticas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas; como Viceministro de Economía, encargado, del 15 al 16 de septiembre de 2014, inclusive, mientras el titular, **IVÁN ZARAK A.**, mientras se encuentre de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 165 De 11 de septiembre de 2014

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2014, con asignaciones a favor del Tribunal Electoral, hasta por la suma de cuatro millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.4 054 400.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral ha solicitado un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2014; hasta por la suma de cuatro millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.4 054 400.00);

Que dicho crédito adicional tiene como propósito incorporar recursos adicionales en el Presupuesto de funcionamiento e inversión, con el propósito de cubrir el pago de bonificaciones por antigüedad a 164 funcionarios beneficiados con el programa de retiros voluntarios, pago de alquileres, facturaciones pendientes de junio a octubre de los servicios básicos, contratación de los registradores auxiliares de inscripción de nacimiento a nivel nacional y cubrir (4) proyectos: Construcción del anexo de la nueva sede, Data Center en la ciudad de Las Tablas, Restauración del edificio histórico de Colón y la Construcción del Parque Electoral y la adquisición de una grúa hidráulica (tipo canasta);

Que esta acción se fundamenta en los artículos 282 y 283 de la Ley 75 de 21 de octubre de 2013, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2014, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00) se remitirá al Consejo Económico Nacional (CENA), para que emita su concepto favorable; posteriormente, junto con el informe favorable de la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2014, según consta mediante nota CENA/CRED-071 de 7 de agosto de 2014, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2014, con asignación a favor del Tribunal Electoral, hasta por la suma de cuatro millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.4 054 400.00) y la Contraloría General de la República, a través de la nota Núm.6,722-DMYSC-NC de 22 de agosto de 2014, emitió opinión favorable a la viabilidad financiera y conveniencia del presente crédito adicional, en consecuencia,



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2014, hasta por la suma de cuatro millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.4 054 400.00), a favor del Tribunal Electoral.

Artículo 2. El crédito adicional aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, financiará los siguientes gastos:

DETALLES	MONTO
TOTAL Tribunal Electoral	B/.4 054 400.00
Presupuesto de Funcionamiento	B/.2 356 000.00
Presupuesto de Inversión	B/.1 698 400.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos aprobados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la fuente de ingreso:

DETALLES	MONTO
TOTAL	B/.4 054 400.00
Ingresos de Gestión	
Saldo en Caja y Banco Cuenta Bancaria N.º10000010211	B/.4 054 400.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su posterior ejecución.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 282, 283, 284 y 285 de la Ley 75 de 21 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes septiembre del año dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

La ministra de Gobierno, encargada

GINA L. DE SOSSA

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas, encarga

MARIETTA JAENC.

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias, encargado

MANUEL GRIMALDO CAÑAS

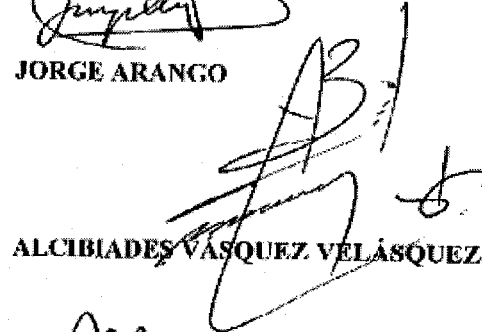
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

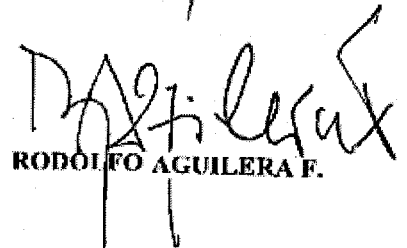
El ministro de Desarrollo Social,

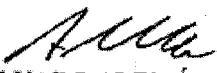

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 156

De 11 de septiembre de 2014

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que autoriza la acuñación de una colección de monedas conmemorativas al Centenario del Canal de Panamá y se adiciona el artículo 1172-AA transitorio al Código Fiscal

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete de 11 de septiembre de 2014, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que autoriza la acuñación de una colección de monedas conmemorativas al Centenario del Canal de Panamá y se adiciona el artículo 1172-AA transitorio al Código Fiscal, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que autoriza la acuñación de una colección de monedas conmemorativas al Centenario del Canal de Panamá y se adiciona el artículo 1172-AA transitorio al Código Fiscal.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Se deroga en todas sus partes la Resolución de Gabinete N.º 129 de 24 de junio de 2014.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,

GINA L. DE SOSSA

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,

MARIETTA JAENC.

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.


El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,

MANUEL GRIMALDO CAÑAS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETICHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

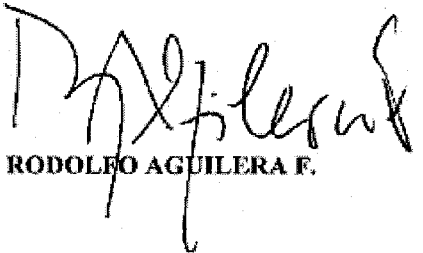
El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 156
septiembre de 2014



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 157

De 11 de septiembre de 2014

Que declara la excepción de procedimiento de selección de contratista a favor del Ministerio de la Presidencia

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la identificación en el río La Villa de sustancias que podrían resultar dañinas para la salud humana, hizo necesario suspender el uso de sus aguas para el consumo humano y para toda actividad humana, incluyendo las vitales, educativas y productivas;

Que el personal técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y las autoridades locales, inspeccionaron el área antes mencionada, constatando las dificultades que para la vida humana implica la ausencia de un suministro continuo de agua susceptible de consumo y uso humano;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 17, de la Ley 7 de 2005, que reorganiza el SINAPROC, corresponde a esa institución recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el estado de emergencia y el cese de este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de contaminación en el río;

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N.º 453 de 3 de julio de 2014, declaró Estado de Emergencia en las ciudades de Chitré y La Villa de Los Santos, así como en las zonas en el entorno del río La Villa;

Que las adquisiciones de bienes, obras o servicios, contratados para hacerle frente al mencionado Estado de Emergencia, han sido canalizadas a través del Ministerio de la Presidencia, por lo que se hace necesario exceptuar del procedimiento de selección de contratista de conformidad con el numeral 3, del artículo 62, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, el cual dispone que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista cuando se trate de conjugar situaciones excepcionales relacionadas con emergencias y desastres naturales, previa declaratoria por el Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorizar al Ministerio de la Presidencia a la contratación para la ejecución de obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para conjugar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia en las ciudades de Chitré y La Villa de Los Santos, así como en las zonas en el entorno del río La Villa, hasta por un monto de tres millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/3 500 000.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3, del artículo 62, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada,

GINA L. DE SOSSA

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES S. DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,

MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 1577
del 11 de septiembre de 2014



El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

Luis Ernesto Carles
LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,

M. Grimaldo C.
MANUEL GRIMALDO CAÑAS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

Mario Etchelecu A.
MARIO ETICHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

Jorge Arango
JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

Alcibiades Vasquez Velasquez
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

Roberto Roy
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

Rodolfo Aguilera F.
RODOLFO AGUILERA F.

Álvaro Alemán H.
ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 158 De 16 de septiembre de 2014

Que autoriza a la ministra de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Por la cual se aprueba el **CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, 1976 (NÚM. 144)**, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 1976

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 16 de septiembre de 2014, la ministra de Relaciones Exteriores presentó el proyecto de Ley Que modifica la Ley N.º 28 de 7 de julio de 1999, Por la cual se aprueba el **CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, 1976 (NÚM. 144)**, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 1976,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Relaciones Exteriores para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Por la cual se aprueba el **CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, 1976 (NÚM. 144)**, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 1976.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.



El ministro de Comercio e Industrias,

mar
MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

Mario Etchelecu
MARIO ETCHÉLECU

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

Jorge Arango
JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

Alcibiades Vasquez Velasquez
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

Rodolfo Aguilera F.
RODOLFO AGUILERA F.

Alvaro Alemán H.
ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



CONSEJO DE GABINETE N.º 157



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 159 De 16 de septiembre de 2014

Que modifican artículos de la Resolución de Gabinete N.º 152 de 2 de septiembre de 2014, que adopta medidas administrativas y fiscales para la Contención del Gasto para la vigencia fiscal 2014

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 152 de 2 de septiembre de 2014, el Consejo de Gabinete adoptó medidas administrativas y fiscales para la Contención del Gasto para la vigencia fiscal 2014;

Que se requiere corregir el monto total del Ministerio de Educación, por omisión de una cifra en la Resolución de Gabinete aprobada;

Que se requiere modificar el artículo 3 de dicha Resolución de Gabinete, con la finalidad de adecuar el ajuste de contención a la Procuraduría General de la Nación y al Órgano Judicial, de acuerdo al párrafo segundo del artículo 275 de la Constitución Política de la República, que establece que el ajuste al presupuesto no será porcentualmente superior, en cada una de estas instituciones, al ajuste del Presupuesto General del Estado;

Que se requiere liberar parte del monto aprobado en la Resolución de Gabinete N.º 152 de Contención del Gasto a la Asamblea Nacional, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Seguridad;

Que se requiere dejar sin efecto el artículo 4 sobre el congelamiento de las vacantes de las instituciones públicas, con la finalidad que las entidades puedan laborar y prestar el servicio a la comunidad con mayor facilidad;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 152 de 2014, el que quedara así:

Artículo 1. Adoptar las medidas administrativas y fiscales para realizar la contención del gasto al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2014, hasta por la suma de quinientos cuarenta y ocho millones, novecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho balboas con 00/100 (B/.548 986 988.00).



Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.º 152 de 2014, el que queda así:

Artículo 2. Las medidas administrativas y fiscales se ejercerán en los siguientes conceptos:

DETALLE	MONTO
Total de Gastos	<u>548 986 988</u>
Funcionamiento	84 342 265
Inversiones	464 644 723

Artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º 152 de 2014, que queda así:

Artículo 3. Las medidas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán al gasto de funcionamiento e inversiones en las siguientes entidades del Sector Público de acuerdo a los montos que se señalan a continuación:

DETALLE	TOTAL	FUNC.	INV.
T O T A L	548 986 988	84 342 265	464 644 723
GOBIERNO CENTRAL	376 431 265	50 824 272	325 606 993
Asamblea Nacional	807 563	807 563	0
Contraloría General de la República	2 230 890	1 868 336	362 554
Ministerio de la Presidencia	65 103 286	2 302 986	62 800 300
Ministerio de Relaciones Exteriores	7 486 490	1 186 490	6 300 000
Ministerio de Educación	8 838 773	836 298	8 002 475
Ministerio de Comercio e Industrias	958 829	918 829	40 000
Ministerio de Obras Públicas	47 598 805	330 657	47 268 148
Ministerio de Desarrollo Agropecuario	1 320 939	660 022	660 917
Ministerio de Salud	110 543 679	18 350 500	92 193 179
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral	862 043	849 043	13 000
Min. de Vivienda y Ordenamiento Territorial	5 731 640	375 632	5 356 008
Ministerio de Economía y Finanzas	80 081 299	5 869 489	74 211 810
Ministerio de Gobierno	23 871 360.0	3 901 862	19 969 498
Ministerio de Seguridad Pública	13 208 215	7 224 715	5 983 500
Ministerio de Desarrollo Social	1 413 689	307 099	1 106 590
Tribunal Administrativo Tributario	113 323	113 323	0
Órgano Judicial	3 465 780	2 424 639	1 041 141
Procuraduría General de la Nación	2 323 830	2 323 830	0
Procuraduría de la Administración	140 270	140 270	0
Tribunal de Cuentas	17 000	0	17 000
Fiscalía General de Cuentas	82 362	32 689	49 673
Defensoría del Pueblo	231 200	0	231 200



ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	172 555 723	33 517 993	139 037 730
Autoridad Nacional de los Ingresos Públicos	6 190 312	1 279 859	4 910 453
Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	484 660	166 160	318 500
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre	35 852 054	852 054	35 000 000
Autoridad Nacional de Administración de Tierras	2 292 080	1 192 080	1 100 000
Autoridad Nacional del Ambiente	617 000	586 350	30 650
Autoridad Nacional de Aduanas	627 708	591 708	36 000
Centro Nacional de Estudios en Técnicas de Imágenes Moleculares	149 350	146 350	3 000
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia	447 644	447 644	0
Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos	15 009 733	4 594 418	10 415 315
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos	289 425	289 425	0
Instituto de Investigaciones Agropecuarias	212 277	212 277	0
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá	223 094	223 094	0
Dirección General de Contrataciones Públicas	176 171	176 171	0
Tribunal Administrativo de Cont. Públicas	75 824	75 824	0
Instituto Nacional de Cultura	224 561	224 561	0
Sistema Estatal de Radio y Televisión	4 981	4 981	0
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	33 515	33 515	0
Instituto Panameño de Deportes	3 154 016	521 543	2 632 473
Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano	748 997	0	748 997
Autoridad de Pasaportes de Panamá	1 140 011	390 011	750 000
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo	28 275	28 275	0
Autoridad de Turismo de Panamá	1 644 752	1 172 903	471 849
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	74 255	74 255	0
Registro Público de Panamá	276 269	276 269	0
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	412 032	412 032	0
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	3 437 905	3 437 905	0
Autoridad Marítima de Panamá	2 912 820	1 786 070	1 126 750
Autoridad Aeronáutica Civil	4 645 515	540 061	4 105 454
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales	79 445 714	4 445 714	75 000 000
Instituto de Mercadeo Agropecuario	152 311	152 311	0
Empresa de Generación Eléctrica, S.A.	199 055	199 055	0
Empresa Nacional de Autopistas, S.A.	243 363	243 363	0
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.	1 134 170	1 134 170	0
Lotería Nacional de Beneficencia	2 457 363	2 457 363	0
Zona Libre de Colón	3 033 877	645 588	2 388 289
Agencia del Área Panamá Pacífico	241 282	241 282	0
Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario	4 090 604	4 090 604	0
Superintendencia del Mercado de Valores	172 748	172 748	0

Resolución de Contratación N. 159
 Página 3 de 3



Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete modifica los artículos 1, 2 y 3 y deroga el artículo 4 de la Resolución de Gabinete N°152 de 2 de septiembre de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 275 de la Constitución Política de República de Panamá; numeral 2, literal B, del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el artículo 289 de la Ley 75 de 21 de octubre de 2013, Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.

Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES



Resolución de Gabinete N° 159



El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

Luis Ernesto Carles R.
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

Meliton A. Arrocha

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

Mario Etchelecu
MARIO ETCHELECU

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

Jorge Arango
JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

Alcibiades Vásquez Velásquez
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

Roberto Roy
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

Rodolfo Aguilera F.
RODOLFO AGUILERA F.

Álvaro Alemán H.
ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 326
(16 de septiembre de 2014)

Por la cual se designa a la Directora General Encargada y a la Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 17 al 20 de septiembre de 2014, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará en misión oficial.

Que para ese mismo periodo, la Subdirectora General Técnica Encargada estará encargada de la Dirección General de Aduanas, toda vez que el titular estará en misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Director General Encargado, de la Autoridad Nacional de Aduanas, durante los días hábiles que dure la ausencia del titular, así como del Subdirector General Técnico Encargado.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: DESIGNAR a la Licenciada **YESENIA RECUERO**, actual Subdirectora General Técnica Encargada, como Directora General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas,

Gh



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 326
Panamá, 16 de septiembre de 2014
Pág. 2-2

para el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2014 hasta el 20 de septiembre de 2014, inclusive, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: DESIGNAR a la Licenciada MITZEL PERALTA actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2014 hasta el 20 de septiembre de 2014, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras la Licenciada YESENIA RECUERO se encuentre de Directora General Encargada.

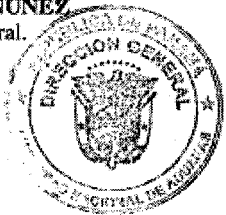
Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4: Esta Resolución rige del 17 al 20 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Jai Si
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General.

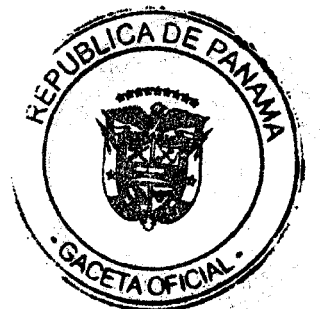


Shirley
SHELILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General

JGN/SLH/eqm



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA DE sept. DE 2014
Shirley
SECRETARIO (A)





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución No. 492

Panamá, 3 de septiembre de 2014.

"Por la cual se aprueba el documento titulado: REGIMEN TARIFARIO PARA EL COBRO DE SERVICIOS, SOPORTES INFORMATICOS Y OTROS, Versión 2.0."

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como una entidad del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública.

Que mediante Resolución No. 454 de 8 de abril de 2014, se aprobó el documento titulado: "REGIMEN TARIFARIO PARA EL COBRO DE SERVICIOS Y SOPORTES INFORMATICOS Y OTROS", publicándose en la Gaceta Oficial No. 27,514-A del día 14 de abril de 2014.

Que luego de revisión efectuada por la Autoridad, se detectaron actos que debían incluirse dentro del documento para el mejor funcionamiento y eficiencia de las finanzas de la misma, actuando en el beneficio y mejor interés del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley 65 de 2009, antes mencionada, establece que entre las funciones del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, se encuentra la de dirigir y administrar la referida entidad, por lo que el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 454 de 8 de abril de 2014, mediante la cual se aprobaba el documento titulado: "REGIMEN TARIFARIO PARA EL COBRO DE SERVICIOS Y SOPORTES INFORMATICOS Y OTROS", para su utilización por la entidad.

SEGUNDO: APROBAR el nuevo documento titulado: "REGIMEN TARIFARIO PARA EL COBRO DE SERVICIOS, SOPORTES INFORMATICOS Y OTROS, Versión 2.0", para su utilización por la entidad.

El original de este documento se encuentra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

[Firma]
 Administrador General
 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

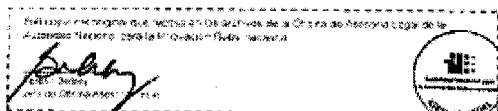
CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 20 de octubre de 2009, Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 y Decreto Ejecutivo 264 de 7 de abril de 2014.

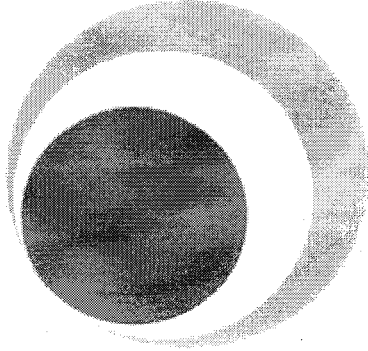
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



IRVIN A. HALMAN B.
ADMINISTRADOR GENERAL



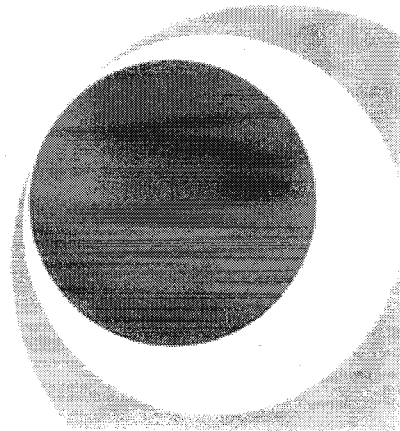
AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.



**REGIMEN TARIFARIO
PARA EL COBRO DE
SERVICIOS, SOPORTES
INFORMATICOS Y OTROS**


**Autoridad Nacional para la
Innovación Gubernamental**

Septiembre 2014
Versión 2.0



Este documento es propiedad de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

[Signature]
Código de Verificación: 123456789



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

Ing. Irvin A. Halman B.
Administrador General

Lic. Ramón Balid
Coordinación de Asistencia Técnica Internacional

Lic. Teresa Berbey
Oficina de Asesoría Legal

Mgter. Gisela Y. González
Oficina de Auditoría Interna

Ing. Ignacio Molino
Dirección de Administración y Finanzas

Ing. Joaquin Huertas
Dirección de Tecnología y Sistemas


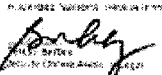
Ing. Edgar Rodríguez
Dirección de Innovación Gubernamental

Ing. Eduardo Briceño
Dirección de Arquitectura Tecnológica

Ing. Dionys Sánchez
Dirección de Tecnología y Transformación

Ing. Karen Ortega
Dirección de Gobierno Digital

El original del presente documento se encuentra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal 2014.
El presente documento se encuentra en el sistema de información gubernamental.

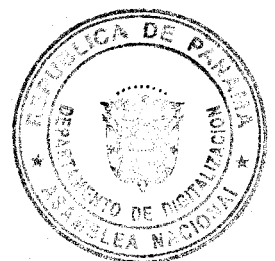
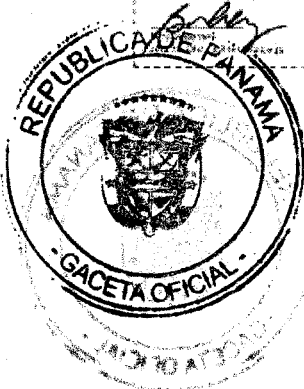


AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

Tabla de Contenido

INTRODUCCION	i
I. PROPOSITO	6
II. MARCO LEGAL	6
III. POLITICA TARIFARIA	6
IV. DEFINICIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR LA AIG	7
a. Nube Computacional.	7
b. Evaluación de Equipos y Softwares Diversos.	8
c. Capacitación (ITI)	9
V. REGIMEN TARIFARIO	9
a. Precios Nube Computacional.	9
b. Precios de Soporte.	11
c. Precios Evaluaciones.	11
d. Precios Alquileres de Aulas de Capacitación (ITI)	11
VI. GLOSARIO	12
VII. BIBLIOGRAFIA	13
VIII. MODELO DE CONTRATO Y FACTURA	14-19

El contenido designado que aparece en los anexos de la Gaceta de Noticias, con el fin de proporcionar información a los interesados en el tema.



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

INTRODUCCIÓN

El presente documento describe los servicios informáticos nube computacional, soportes, evaluación de equipos y softwares diversos, al igual que otros, que brinda la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en adelante AIG, a entidades públicas y privadas en el ámbito nacional, incluye su propósito, marco legal, una breve descripción de los servicios y su estructura tarifaria.

La primera parte introduce explicación correspondiente al significado normativo y fundamentación epistemológica, así como las distintas actividades que generen la documentación y procesos de contratación elaborados por la Dirección de Sistema y Tecnología que sirvieron de sustento para el presente documento.

La creación de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, el artículo 22 modificó el artículo 11 de la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, establece el marco legal lo que permite a la AIG gestionar servicios computarizados y sistemas.

El párrafo anterior, permite crear un Régimen Tarifario para ser aplicado a la diversificación de servicios que brinda la AIG consignado un precio razonable y accesible a todas las entidades gubernamentales que de común acuerdo soliciten o requieran los servicios informáticos. Es conocido que las entidades públicas tienen desde su comienzo un modo u otro de resolver sus necesidades informáticas, aquí surge una alternativa por la que muchas de ellas ya optan por la tercerización de los servicios informáticos, al contratar a una entidad gubernamental especializada que en este caso le compete de la AIG para que les brinde soporte, mantenimiento y otros servicios informáticos, garantizando la disponibilidad de un técnico especialista permanente o sea las 24 horas del día.

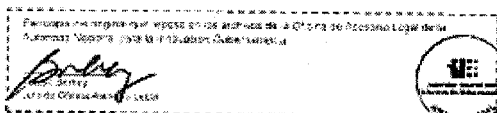
Otra ventaja atinada es la Nube Computacional, ya que muchas entidades gubernamentales carecen del recurso técnico calificado lo que trae como consecuencias momentos de crisis, cuando falla algo o tienen un problema significativo arriesgando la información interna la cual se traduce como información del Estado.

Es propicio el momento indicar la participación de la AIG, la misma cuenta con la capacidad para brindar seguridad y apoyo tecnológico altamente calificado, de lo cual se destaca la calidad de servicios por lo que se gestiona certificaciones bajo normas de ISOs.

I. PROPÓSITO

La AIG, consciente del creciente, acceso y demanda de servicios tecnológicos por parte de todas de las entidades del sector gubernamental, que han de solicitar los usuarios internos o externos, para garantizar la salvaguarda de su información gerencial, aunado a la demanda de servicios más especializados como lo son los servicios de la Nube Computacional Gubernamental o la Evaluación de Equipos y Softwares Diversos.

La AIG, ha visto la necesidad de que exista en la estructura gubernamental un ente que vele por el funcionamiento de estas actividades y que tenga como propósito actuar en momentos necesarios y oportunos. He allí la oportunidad que le confiere a la AIG la Ley 83 de 2010 para que brinde servicios informáticos al sector público y privado con los adecuados estándares de calidad y costos razonables, cuyos precios se establezcan en un Régimen Tarifario el que será actualizado cada periodo fiscal de acuerdo a los precios del mercado global y avance o cambios tecnológicos.



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

II. MARCO LEGAL

Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, el artículo 22 que modifica el Artículo 11 de la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, establece el marco legal que permite a la Autoridad gestionar servicios, soportes informáticos y otros servicios. Cabe mencionar que el Decreto Ejecutivo que regula el proceso de autogestión se encuentra en la fase de firma por parte del ejecutivo.

La Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, reforma la Ley 76 de 1976, la Ley 347 de 2008 y la Ley 62 de 2010, relativas a medidas fiscales. La citada norma prevé que los responsables que desarrollan determinadas actividades económicas, se encuentran obligados a emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones mediante la utilización de equipamientos electrónicos.

III. POLÍTICA TARIFARIA

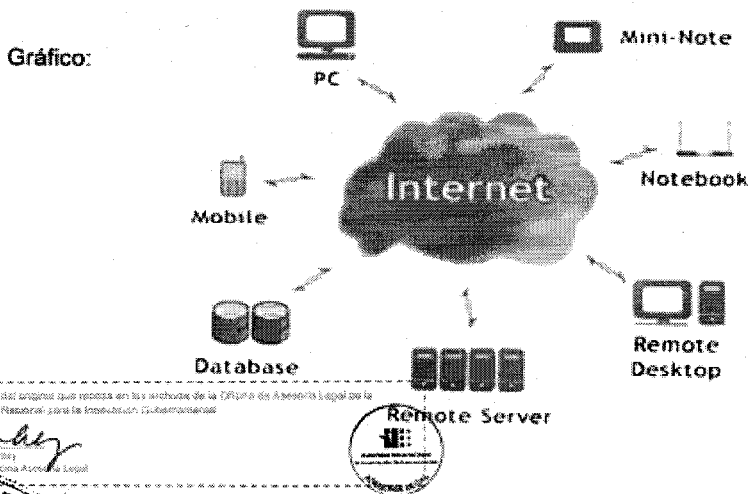
La política de precios y tarifas de los servicios y soporte informáticos, y otros servicios que brinde la AIG, están orientados a reflejar sus costos de oportunidad y a fomentar sus recursos económicos mediante la autogestión. De manera que, las tarifas establecidas a los servicios y soportes informáticos se mantendrán ligadas con los avances o cambios en la tecnología, siendo revisados cada año. Los precios establecidos en los alquileres de aulas para capacitación se adquieren completos, por ninguna circunstancia serán fraccionados ni prorrateados.

IV. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA AIG.

1. Nube Computacional

Con los avances de infraestructura en las Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante TIC, han llegado nuevas formas de dar soluciones a la conectividad y disponibilidad de nuestros servicios gubernamentales, este es el caso de la Nube Computacional, en donde los recursos y servicios informáticos son ofrecidos y consumidos como servicios a través de la Internet, sin que los usuarios tengan que tener ningún conocimiento de la infraestructura que hay detrás.

La misma es conveniente para los usuarios y es rentable para las entidades ya que el poder trabajar con este nuevo tipo de tecnología, permite ahorrarse tanto licencias como la administración de servicios y de los equipos necesarios para estos.



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

Con el crecimiento de la necesidad de soluciones de este tipo se diseñó un plan progresivo para llevar a la plataforma de Cloud Gubernamental a ser la base de todos los desarrollos de software para servicios del gobierno, con bases muy robustas en temas de conectividad y disponibilidad utilizando como medio de conectividad de servicios a la Red Nacional Multi servicios, en adelante RNMS, le provee a la infraestructura una confiabilidad enorme y la redundancia con ambos proveedores de servicios(CW y CO) que garantizan la disponibilidad 24/7 de la plataforma Cloud.

Al estar incluida dentro del Core de la RNMS, se encontrara cubierta por las plataformas de seguridad PRIVADAS del Estado que dan protección a todos los usuarios conectados a la RNMS. De este modo El Cloud Gubernamental se convierte en Private Cloud, permitiéndole el acceso solo a aquellos que formen parte de la RNMS.

Se han preparado sistemas de respaldos de la información, garantizando un recovery plan aceptable para generar mayor confiabilidad y accesibilidad a la información contenida en los blades, instalando nuestra infraestructura en los IDC de Howard y Clayton realizando replicas activas entre ambas plataformas.

También ofrece muchas ventajas a las entidades, como agilidad, seguridad, escalabilidad y menos administración, lo que reduce el costo total de propiedad (TCO) de organización de cualquier tamaño y tipo.

Ventajas:

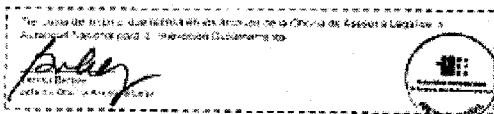
- Ahorros significativos ya que no se adquieren servidores, no se tiene que adecuar centros de datos. No es necesario contratar personal cualificado para mantenerlos.
- El usuario solo paga por los servicios que usan y los recursos que consumen.
- El Proveedor de estos servicios es el encargado de proporcionar el software, instalar nuevas actualizaciones y resolver cualquier problema que surja.

2. Evaluación de Equipo y Softwares Diversos

La AIG es la entidad oficial que tiene el cumplimiento de brindar servicios de evaluación sobre equipos informáticos y electrónicos, basados en determinadas especificaciones o características de un objeto o de una acción, en el sentido de equiparar o poner en relación igual o semejanza dos cosas.

El avance tecnológico aconseja establecer de manera gradual la obligación de utilizar nuevos equipos, optimizando los métodos de obtención de datos. Deviene necesario adecuar las especificaciones técnicas y los diseños de registro vigentes, respecto de los datos y características que deben contener los documentos emitidos mediante Equipos Fiscales.

Evaluación de Equipos y Softwares: se refiere a las pruebas físicas y lógicas a las que se sometan los distintos equipos de impresión fiscal y/o los softwares que para este fin se desarrollen o comercialicen.



AIG
 Resolución No. 492
 3 de septiembre de 2014.

Evaluación de Equipos y Softwares ya certificados: se refiere a las pruebas físicas y lógicas que se realizan sobre equipos que ya han sido certificados por esta Autoridad y necesitan recertificarse por motivo de modificación o mejora.

Evaluación Adicional: son aquellas pruebas lógicas y físicas extras que deben realizarse a equipos y softwares de impresión de alto volumen que por sus características específicas necesitan de revisión adicional.

Evaluación por Reingreso: se refiere a la serie de pruebas lógicas y físicas que se realizan a los equipos y softwares que se reingresen para su certificación o recertificación, ya que fueron retirados durante el proceso de certificación o recertificación del mismo.

3. Capacitación (ITI)

El Instituto de Tecnología e Innovación, en adelante ITI, es una iniciativa de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental con el fin de fomentar el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en adelante TIC en los procesos de innovación gubernamental, con infraestructura habilitada y equipada que facilita brindar capacitación a Servidores Públicos y la ciudadanía interesada.

El ITI está orientado a la difusión del conocimiento de las TIC, la concienciación de los Servidores Públicos, sobre la importancia de la tecnología aplicada para brindar un mejor servicio al ciudadano y a dar impulso a la colaboración entre las instituciones para conseguir transferencia de conocimientos y experiencias con entes interesados.

El objetivo principal que persigue el ITI es procurar soluciones innovadoras como mecanismo para lograr el cambio y la modernización del Estado. Su infraestructura está diseñada con aulas debidamente acondicionadas para brindar seminarios o cursos teledirigidos como presenciales a Servidores Públicos, personal de empresas privadas y entidades educativas profesional. Posee una capacidad instalada apta para dictar seminarios y curso técnico, dotada de iluminación, mobiliario, tableros magnéticos, equipos informáticos y de proyección.

El personal que laboran en las unidades de informática y de tecnología de las entidades gubernamentales o privadas podrá establecer en común acuerdo con el Instituto Tecnología e Innovación las facilidades, de dictar cuando lo requieran cursos o seminarios con instructores propios y reclutamiento de participantes, hacer uso de las instalaciones del ITI a precios accesibles como objeto de alquiler.

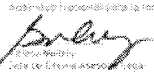

V. REGIMEN TARIFARIO

1. Precios de Nube Computacional

Precios de servidores; pequeños, mediano y grande.

SERVICIO	DESCRIPCION	TARIFA MENSUAL
Servidor Pequeño (HDD 100 GB, 1vCPU (3.3GHz), 2 Tarjetas de Red, 4 GB Memoria.	Servidor recomendado para instalaciones de páginas WEB (Servidor	B/.115.20

Presencia del orgánico responsable de los archivos de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


AIG
 Resolución No. 492
 3 de septiembre de 2014.

	Web)	
Servidor Mediano (HDD 500 GB, 2vCPU (3.3GHz), 2 Tarjetas de Red, 8GB Memoria.	Servidor recomendado para la instalación del correo Institucional (Servidor Correo)	B/.230.40
Servidor Grande (HDD 500 GB, 4vCPU (3.3GHz), 2 Tarjetas de Red, 16GB Memoria.	Servidor recomendado para la instalación de base de datos	B/.460.80

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	TARIFA x Hora
Instalación y Configuración de Servidores	Servicios de soporte y consultoría para instalaciones de Sistemas Operativos, Aplicaciones de usuarios como PHP, MySQL, Apache entre otras	B/.80.00
Recuperación de Información	Servicios de Apoyo en alternativas de recuperación de información	B/.80.00
Soporte a Incidentes de Administración de servidores	Servicios de apoyo y soporte en la gestión de administración de cuentas de usuarios y perfiles	B/.80.00
Instalación y configuración de Correo Electrónico	Servicio en la instalación y configuración de correos electrónicos (Exchange y Zimbra)	B/.80.00
Servicios de Consultoría en Implementaciones de Software	Servicios de Apoyo en levantamiento de requerimientos, administración de Proyectos e implementación de software (ERP)	B/.80.00
Evaluación de Software para instituciones gubernamentales	Servicios de apoyo en pruebas de concepto a herramientas de desarrollo potenciales en las instituciones	B/.80.00
Certificación de Cableado	Apoyo y Consultoría en Certificación y etiquetado de salidas de red	B/.80.00
Análisis de red LAN/WAN	Apoyo en consultoría de Revisión del comportamiento del tráfico en la red	B/.80.00
Diseño de red LAN/WAN	Apoyo en consultoría de Levantamiento de la topología de la red que aplica a la institución	B/.80.00
Direccionamiento, Subneteo o VLSM de la red	Apoyo en consultoría Cálculo de la segmentación de la red	B/.80.00
Configuración de Routers	Apoyo y consultoría en revisión de configuraciones de routers	B/.80.00
Configuración de AP's	Apoyo en consultoría de dimensionamiento y configuración de Access Point (AP's)	B/.80.00

Este copia del original está sujeta en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal de la Asamblea Nacional para la información de los señores

 Asesor Legal
 Oficina de Asesoría Legal



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

2. Precios de Soporte

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1 TB/100	Capacidad de disco duro	B/.158.00
2 TB/100	Capacidad de disco duro	B/.313.00
3 TB/100	Capacidad de disco duro	B/.466.00
4 TB/100	Capacidad de disco duro	B/.616.00
5 TB/100	Capacidad de disco duro	B/. 762.00
6 TB/100	Capacidad de disco duro	B/. 906.00
7 TB/100	Capacidad de disco duro	B/. 1,047.00
8 TB/100	Capacidad de disco duro	B/. 1,186.00
9 TB/100	Capacidad de disco duro	B/. 1,321.00
10 TB/100	Capacidad de disco duro	B/. 1,453.00

3. Precio de Evaluación de Equipos Software

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Evaluación de equipos y softwares.	Pruebas físicas y lógicas.	B/. 1,100.00
Evaluación de equipos y software ya certificados.	Pruebas físicas y lógicas, realizada a equipos y software ya certificados.	B/. 1,100.00
Evaluación adicional: para equipos de impresión de alto volumen.	Pruebas físicas y lógicas adicionales para equipos de impresión de alto volumen.	B/.400.00
Evaluación por Reingreso.	Reingresos de Equipos y Software retirados antes de su certificación.	B/.500.00

4. Precios de Alquiler de Aulas Capacitación

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Aula con capacidad de 23 personas con su equipo computacional. Duración 8 horas diarias.	Incluye: Proyector, pantalla, sistema de audio. Los equipos dotados con internet, sistema operativo Windows, home Premium 32 bits, procesador dual Core con 4GB RAM y HRD Disk 300GB.	B/.80.00 x día

Este cupo de compra está sujeto a los precios en vigor de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Información y Comunicación.



AIG
 Resolución No. 492
 3 de septiembre de 2014.

Salón de Conferencia, con capacidad de 50 personas. Duración 8 horas.	Incluye: Proyector y pantalla e internet Wireless.	B/.50.00 x día
Salón de Conferencia, con capacidad de 50 personas. Con sistema video conferencia. Duración 8 horas.	Incluye: Proyector y pantalla e Internet Wireless más el Sistema de Videoconferencia.	B/.70.00 x día
Alquiler de Equipos Informáticos, utilizar en el ITI.	PC y Laptop.	B/4.00 x día
Equipos Tecnológicos, requiere de una póliza de seguro que cubra el 50% del costo original del bien.	Alquiler por hora de equipos tecnológicos con valor B/80,000.00 de alta potencia para realizar proyecciones en 3D.	B/.75.00

VI. GLOSARIOS

Backups: es un respaldo, es decir una copia de la información, esto se hace por seguridad y debería de ser una práctica frecuente, de esta manera si se tiene algún fallo o entra un virus se pueda recuperar la información. Un backups es un respaldo de determinada información o programa te sirve por si en determinado momento perdieras la información original o se te dañara.

Equipo Fiscal: caja registradora fiscal, impresoras fiscal y equipos informáticos, los cuales su unos está regulado mediante la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, promulgada en la Gaceta Oficial No 26880-B.

Equipo Tecnológico: es un recurso tecnológico, por lo tanto, es un medio que se vale de la tecnología para cumplir con su propósito. Los recursos tecnológicos pueden ser tangibles (como una computadora, una impresora u otra máquina) o intangibles (un sistema, una aplicación virtual).

Homologar: es hacer pruebas respecto a la calidad de un producto para comprobar si se justa a determinadas normas. Es registrar y confirmar un organismo autorizado como AIG, el resultado de una prueba a un equipo fiscal.

ITI: es el Instituto de Tecnología e Innovación


Nube Computacional: es un sistema informático basado en Internet y centros de datos remotos para gestionar servicios de información y aplicaciones. Permite que los consumidores y las empresas gestionen archivos y utilicen aplicaciones sin necesidad de instalarlas en cualquier computadora con acceso a Internet. Esta tecnología ofrece un uso mucho más eficiente de recursos, como almacenamiento, memoria, procesamiento y ancho de banda, al proveer solamente los recursos necesarios en cada momento.

Servicios informáticos: servicio diversos relacionados con base y procesamiento de datos, asesoramiento en soporte técnico (hardware), aplicación de soporte lógico (software), servicio de nube computacional, homologaciones, alquileres de equipos de alta densidad y artículos a los medios de comunicación ofrecidos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Soporte Técnico: infraestructura informática que cumple un papel vital en toda entidad gubernamental o empresa. El Soporte técnico es un rango de servicios que proporcionan asistencia con el hardware o software de una computadora, o algún otro dispositivo

El presente documento que reproduce en su totalidad el contenido de la Resolución No. 492 de 3 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

[Firma]
 Director General
 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental




AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.


electrónico o mecánico. La administración de los recursos de la compañía requiere el correcto funcionamiento de los mismos.

VII. BIBLIOGRAFIA

1. www.unav.edu/web/servicios-informaticos
2. www.infortecnica.es
3. wordpress.com/rubens-computacionales
4. www.dgii.gov.do/.../solucionesFiscales

República de Panamá que depende de la Administración y Oficina de Asesoría Legal
Autoridad Reguladora de las Actividades de Comunicación y Radiodifusión

[Firma]
Eduardo Berti,
Ministro de Comunicación y Radiodifusión



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

VIII. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO No. _____

NUBE COMPUTACIONAL GUBERNAMENTAL

Entre los suscritos, a saber, XXXXXXXXX, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. XXXXXXX, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y quien en lo sucesivo se denominará XXXXX, por una parte; y por la otra, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. XXXXXXXXX, actuando en calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL**, que en adelante se denominara la **AIG**, debidamente facultado para este acto en virtud de lo establecido en la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, modificada por la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 y el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios para la Nube Computacional Gubernamental, contrato este fundamentado en el literal b del parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La **AIG**, será el componente tecnológico del **XXXXX**, en virtud de lo cual se compromete a lo siguiente:

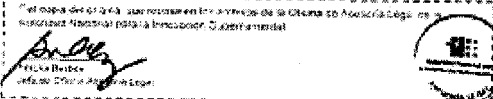
- a) Ofrecer el Servicio de la Nube Computacional Gubernamental (**NCG**), para la plataforma tecnológica que requiere el **XXXXX**.
- b) Brindar asesoría a el **XXXXXX** para la debida ejecución de planes y proyectos referente a los servicio de **NCG**.

SEGUNDA: PARAMETROS

La **AIG**, bajo este contrato de Servicio garantiza la aplicación de los siguientes parámetros:

- **Hosting:** Creación y Resguardo de los Servidores Virtuales del **XXXXXX** en la **NCG**.
- **Conectividad:** Enlace dedicado para la conectividad entre la institución y los Centros de Datos que forman parte de la **NCG**.
- **Seguridad:** La seguridad a nivel de Redes es Administrada y controlada por los grupos de **CSIRT** (Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática) y **RNMS** (Red Nacional Multiservicios) y contamos con Centros de Datos (**IDC**), con niveles de **TIER III** y **TIER IV**, respectivamente.

El mapa de oferta se encuentra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental




AIG

Resolución No. 492

3 de septiembre de 2014.

- **Disponibilidad:** Contamos con Soporte 24x7, a nivel de redes e infraestructura en todos los componentes dentro de la nube, garantizando una disponibilidad del 99% en nuestros servicios.
- **Respaldos:** Resguardo semanal de todas las Máquinas Virtuales creadas dentro de nuestra plataforma de Nube, contamos con una red y aplicación exclusivamente para respaldos.

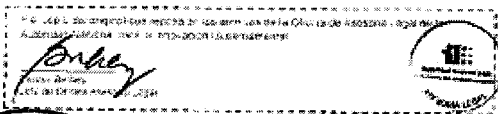
TERCERA: APLICACIÓN DEL SERVICIO

La AIG, se compromete a brindar el servicio de NCG, dentro y fuera del territorio nacional siempre que exista un punto de acceso via internet para lograr la conectividad y con la debida autorización del XXXXXX.

CUARTA: OPERACIÓN DE LA PROVEEDORA:

La AIG, como proveedora del servicio de NCG, será la encargada de brindar la Operación de la siguiente manera:

- **Incidentes:**
 - Los incidentes de infraestructura y redes son atendidos via un correo de mesa de ayuda llamado Helpdesk@innovacion.gob.pa, el cual es recibido por personal de la AIG y se le asignara un ticket de atención y cuyo tiempo de respuesta en horas laborables es de menos de dos (2) horas y en horas no laborables de dos (2) a cuatro (4) horas, dependiendo de la dificultad del incidente y la criticidad del mismo son escalados a un nivel 2 y nivel 3 respectivamente (ver ANEXO #2 (ANS)), con nuestros soportes operativos internos o externos, el cliente siempre se mantendrá informado de los avances de su ticket o caso.
- **Disponibilidad del Servicio:**
 - Dentro de nuestros estándares de calidad y servicio manejamos porcentajes de disponibilidad entre 95 y 98 %, excluyendo los mantenimientos programados tanto a nivel de red, como a nivel de infraestructura.
- **Seguridad del Servicio:**
 - Seguridad física y lógica en el servicio de conectividad mediante hardware y software.
 - Contamos con 2 IDC que cumplen las normas y exigencias de Centros de Datos, manejamos TIER III y TIER IV.



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

- o Contamos con Soporte 24x7, con los proveedores de la infraestructura tanto de redes, como de equipos físicos.
 - o Cumplimos con estándares de Seguridad Informática, validadas y gestionadas por el grupo de CSIRT
- **Horario del Servicio:**
 - Ofrecerá servicio de ocho (8) horas diarias por los cinco (5) días de la semana, tal como lo requiera la institución.
 - El horario de atención de incidentes en horas laborables es de 8:00 am a 5:00 pm.
 - En horas no laborables, se debe contactar al número telefónico 6998-5838, asignado para este tipo de soporte.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte del XXXXXX:

- La institución se encarga de la administración de la máquina virtual asignada.
- La institución es responsable de la administración y soporte de las aplicaciones, base de datos y almacenamiento dentro del Servidor asignado.
- La instalación de parches y actualizaciones dentro de la máquina virtual corren por cuenta de la institución.
- Los respaldos internos dentro de las máquinas virtuales corren por cuenta de la institución, sin embargo de requerir un respaldo adicional al ofrecido por la AIG, deben solicitarlo con anticipación

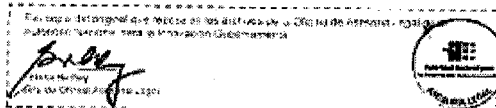
Por parte de la AIG:

- Administración de la NCG.
- Garantizar la disponibilidad del servicio de acuerdo a los niveles y tiempos pactados (ANS).
- Cumplir con este Contrato de Servicio, con lo referente a tiempo de respuesta de incidentes.
- Realizar los respaldos en el tiempo establecidos sin afectar el buen funcionamiento de los aplicativos dentro de la infraestructura.

SEXTA: REPORTES

La AIG, mensualmente le proporcionará al XXXXXX, un reporte de los servicios contratados y el consumo de cada uno de estos servicios vía correo electrónico, así como un reporte con los respaldos efectuados a los equipos contratados.

SEPTIMA: SERVICIOS ADICIONALES E INCREMENTO DE CAPACIDADES



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

EL XXXXXX, podrá solicitar incremento de Servicios y capacidades utilizando el documento adjunto en el ANEXO #3, tomando en cuenta la escala de costos regidos por LA AIG.

OCTAVO: EVALUACIÓN FINAL

Los aspectos cubiertos por este Contrato de Servicio serán evaluados un (1) mes antes de la culminación del mismo, a fin de determinar si se cumple con los objetivos esperados dentro de la contratación.

NOVENA: FINANCIAMIENTO

EL XXXXXX, se obliga a pagar a La AIG por los servicios prestados y mencionados en la cláusula primera del presente contrato, referenciado en la tabla de costos adjunto en el ANEXO #1.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos a La AIG, se harán en forma parcial y mediante presentación de cuentas a través de gestión de cobros.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es por un periodo de doce (12) meses calendarios, contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA

El contrato podrá ser prorrogado a petición de LAS PARTES de estimario, sujeto a las formalidades que establece la Ley y se deberá presentar solicitud por escrito en un término no menor de treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.


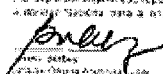
DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato se hace con fundamento en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006.

DÉCIMA CUARTA:

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

Por este documento se deposita y se hace constar en el Sistema de Registro Legal de la Contraloría General de la República.



AIG
Resolución No. 492
3 de septiembre de 2014.

DÉCIMA QUINTA: (REFRENDO)

El presente Contrato requiere para su validez del Refrendo de la Contraloría General de la República según el artículo 74 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, hoy _____
(____) del mes de _____ de dos mil trece (201____).

POR el XXXXXX,

POR la AIG,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX


Cédula: XXXXXX

Cedula: XXXXXXXX

REPUBLICA DE PANAMA, _____, de _____ de 2013

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



 El presente documento fue digitalizado en los términos de la Oficina de Asesoría Legal de la

 Asamblea Nacional para la Transición Cuatripartita.



AIG
 Resolución No. 492
 3 de septiembre de 2014.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

FACTURA

Edificio Sucre, Arias & Reyes, 3 Piso
 Ave. Ricardo Arango y Calle 61
 Apartado Postal 0832 – 1089 World Trade Center
 Panamá 0832, República de Panamá
 Tel. (507) 520-7400

Factura N°: _____
 Fecha: _____
 No. de Cliente: _____

R.U.C. 8-NT-2-15211 DV 33

A [Nombre]
 [Nombre de la Empresa o Institución]
 [Dirección]
 [Código postal, Ciudad, Provincia]
 [Teléfono]

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Sub Total			
TOTAL			

Observación: (EN ESTE ESPACIO SE PUEDE EXPLICAR)

Firmado por: _____
 (Firma del Funcionario AIG)
 Dirección Nal. Arquitectura Tecnológica

En el caso del original que figura en los archivos de la Oficina de Atención Legal de la
 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 10
(De 10 de septiembre de 2014)

"Por el cual se desarrollan las normas por las que se regirá el proceso de traspaso o cesión de cartera de las sociedades corredoras de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones, es atribución de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en adelante la Superintendencia, autorizar la transferencia de la cartera de una sociedad corredora de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías a otros de su misma clase debidamente autorizados para operar en el país.

Que resulta necesario adoptar medidas y criterios para unificar los requisitos básicos para solicitar la aprobación de traspaso o cesión de cartera.

Que el numeral 7 del artículo 20 de la Ley No.12 de 2012, contempla como función de la Junta Directiva, "Aprobar normas de aplicación general sobre transferencia de cartera y fusión de las sociedades de corretaje de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías."

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley No.12 de 2012, contempla como función de la Junta Directiva, "Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley."

Que de conformidad con el artículo antes señalado, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia aprobar dentro del marco establecido en la Ley de Seguros el reglamento por el cual se regula la transferencia o cesión de cartera, por lo que una vez considerado ampliamente esta Junta Directiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: ADOPTAR el presente Acuerdo por el cual se desarrollan las normas por las que se regirá el proceso de traspaso o cesión de cartera de las sociedades corredoras de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentran sujetos a la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo sólo las sociedades corredoras de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías.

ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETO). El objeto de la presente normativa es establecer los requisitos que deben ser presentados ante la Superintendencia en los casos en que una sociedad corredora de seguros, un corredor de reaseguros y una sociedad de ajustadores y/o inspectores de averías pretenda ceder su cartera de seguros.



ARTÍCULO TERCERO. (DEFINICIONES). Para los efectos de lo dispuesto en la presente norma, se entiende por cartera de seguros el conjunto de las operaciones de seguros o reaseguros colocados en una o varias empresas de seguros por parte de un intermediario, ya sea éste una sociedad corredora de seguros, corredor de reaseguros o por una sociedad de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías.

CAPÍTULO II Traspaso o cesión de cartera

ARTÍCULO CUARTO. (DEL TRASPASO O CESIÓN DE CARTERA). La cartera de seguros puede transferirse de una sociedad corredora de seguros a otra, de un corredor de reaseguros a otro y de una sociedad de ajustadores de seguros y/o inspectores de seguros a otra. Asimismo, la cartera de seguros puede aportarse como capital social de una sociedad de corretaje de seguros o reaseguros.

Implica, además, que la empresa cesionaria asuma las obligaciones que, para el asegurador o reasegurador, establecen los contratos cedidos y adquiere el derecho de percibir, en su oportunidad, las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. (APROBACIÓN DEL DIRECTORIO). Toda transferencia o cesión de cartera, independientemente de la autorización de esta Superintendencia, deberá ser aprobada por la Junta de Accionistas o Junta Directiva de la empresa cedente y cesionaria, respectivamente, la cual asume la responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de dichas transferencias, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. (APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA). La transferencia de cartera de las sociedades corredoras de seguros, corredores de reaseguros y las sociedades de ajustadores de seguros y/o inspectores de averías, requerirá de la aprobación previa del Superintendente, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo. Estas transferencias sólo surtirán efecto una vez que se cuente con autorización de esta Superintendencia.

La empresa cesionaria de la cartera debe estar autorizada para operar en el ramo o ramos de seguros cuya transferencia se hará cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE TRASPASO O CESIÓN DE CARTERA). A los fines de obtener la aprobación de la Superintendencia, las empresas interesadas deberán presentar antes de realizar la operación respectiva, los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por las empresas solicitantes a su apoderado legal, debidamente autenticado por notario.
2. Solicitud, dirigida a la Superintendencia, en la que se indique suficientemente las razones por las cuales las empresas desean traspasar o ceder la cartera.
3. Acta de Junta de Accionistas o Junta Directiva de las empresas solicitantes, en donde consten las aprobaciones para transferir y aceptar, respectivamente, la totalidad o parte de los contratos de la cartera de seguros o reaseguros.
4. Contrato o proyecto de contrato de transferencia o cesión de cartera, según corresponda, en el que se precisará la identificación, responsabilidades y derechos de las empresas intervinientes, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

El contrato o proyecto de contrato deberá contener como mínimo el precio de la transferencia de cartera, formas de pago, administración de la cartera de primas por cobrar, pago y de ajuste, y de la situación de las comisiones.

5. Descripción de la capacidad para gestionar la cartera objeto de la transferencia que incluya, entre otros aspectos, la estructura organizacional, herramientas tecnológicas, intermediarios de seguros o reaseguros, canales de comercialización, experiencia en la gestión del ramo y tipo de seguro o reaseguro de que se trate.
6. Detalle completo en medio óptico (disco compacto u otros similares) o por correo electrónico de las pólizas que integran la cartera de seguros objeto de la cesión o transferencia. El detalle deberá incluir, entre otros, los datos siguientes: número



- de pólizas, identificación del ramo de seguros, nombres de los tomadores de seguros y sus beneficiarios, los planes de seguros contratados, vigencia, capital asegurado, prima total y monto de las primas pendiente de pago.
7. Declaración jurada del cedente en la que se indique que realizaba labores de intermediación de seguros o reaseguros y que no mantiene deudas pendientes por concepto de anticipo de comisiones o de cualquier otra deuda no garantizada con la empresa aseguradora.
 8. Declaración jurada de los solicitantes, en la cual certifican que la información está completa y no incluye ninguna omisión material.

Parágrafo 1. La Superintendencia podrá solicitar cualquier otro documento o información que estime conveniente para complementar la solicitud propuesta y poder otorgar la aprobación que corresponda.

Parágrafo 2. Cualquier información solicitada en el presente artículo que repose actualizada en la Superintendencia se da por presentada.

ARTÍCULO OCTAVO. (ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TRASPASO O CESIÓN DE CARTERA). Una vez presentada la solicitud de aprobación con la documentación señalada en el artículo anterior, la Superintendencia procederá a realizar las evaluaciones pertinentes, y la aprobará o denegará mediante resolución motivada en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La resolución que niegue la solicitud será susceptible de ser impugnada por las partes afectadas ante la Junta Directiva de la Superintendencia, mediante el recurso de apelación, el cual se concederá en efecto suspensivo.

ARTÍCULO NOVENO. (COMUNICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TRASPASO DE LOS TOMADORES). Las empresas solicitantes notificarán el traspaso de la cartera de seguros a los asegurados, mediante comunicación escrita a la última dirección física, postal o electrónica que conste en sus registros y a las empresas de seguros con las cuales mantengan relaciones de intermediación de seguros.

Los asegurados deberán manifestar su disconformidad con la transferencia de cartera dentro del término de diez (10) días hábiles, una vez recibida la comunicación. Los asegurados disconformes con la transferencia de cartera que hubiesen formulado oposición en término, tendrán derecho a cambio de corredor o a rescindir el contrato, exigiendo la devolución de los valores efectivos o la parte no devengada de la prima, calculada a prorrata y la participación en las utilidades acumuladas a favor del asegurado, si las hubiera.

Aprobada la solicitud de transferencia de cartera por la Superintendencia, sus estipulaciones obligarán a las empresas solicitantes afectadas y los asegurados que no hayan manifestado disconformidad. Por lo anterior, no se modificará de ninguna manera los términos y condiciones vigentes pactadas en los contratos de seguros correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en ese sentido.

Parágrafo. Cualquier cambio de dirección del asegurado deberá ser notificado, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en los registros de las empresas solicitantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. (ACEPTACIÓN DEL TRASPASO POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS). En los casos de transferencia o cesión de la cartera, la entidad aseguradora tiene las mismas obligaciones respecto del cesionario que respecto del cedente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (APORTE DE CAPITAL). Cuando la transferencia de cartera tenga como finalidad el aporte de capital social de una sociedad, el cesionario deberá remitir a la Superintendencia el acta que evidencie el referido aporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para su aprobación y posterior protocolización e inscripción en el Registro Público.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN). Serán denegadas las solicitudes presentadas, cuando el Superintendente considere que:

1. Transcurrido el término dado por la Superintendencia para presentar la subsanación de documentos o documentación adicional.
2. Como resultado de la operación se incumplan límites legales o reglamentarios.
3. Los solicitantes han presentado información o documentación incorrecta o haya omitido presentar información o documentación sustancial.
4. Si de los antecedentes y hechos comprobados resulta que los intereses de los asegurados no están suficientemente amparados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES). En virtud del traspaso o cesión de cartera, la empresa cesionaria sustituirá a la empresa cedente en todas las obligaciones y derechos emergentes de las pólizas vigentes a la fecha de la operación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEL TRASPASO O CESIÓN PARCIAL DE LA CARTERA). Cuando una sociedad corredora de seguros, corredor de reaseguros y una sociedad ajustadora de seguros y/o de inspector de averías no desee continuar operando en uno o más ramos o en uno o más contratos de seguros, podrá traspasar parcialmente la cartera a otro, para la cual presentará a la Superintendencia formal solicitud. A este tipo de operación le son aplicables las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (RESTRICCIONES). La aprobación de la transferencia o cesión total de la cartera de seguros o reaseguros implica, por parte del cedente, la revocatoria de su licencia para operar en el ramo de seguros o reaseguros, respectivamente.

La aprobación de la transferencia o cesión parcial de la cartera de seguros o reaseguros implica, por parte del cedente, la comercialización de esos productos de seguros o reaseguros.

En ambos casos, la empresa cedente no podrá solicitar autorización para operar los ramos o contratos de aquellos ramos nuevamente dentro de los cinco (5) años siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Toda la información relativa a gestiones de transferencia o cesión de cartera deberá ser guardada por los solicitantes y por la Superintendencia con la debida reserva hasta el momento en que pueda hacerse de conocimiento público. Por consiguiente, se deja claramente establecido que a dicha información se le aplicará la disposición sobre confidencialidad fijada en el artículo 15 de la Ley No. 12 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ENCABEZADOS A TÍTULOS DE REFERENCIA). Los encabezados de los artículos de este Acuerdo son sólo para facilidad de referencia y de ninguna manera afectan la interpretación o aplicación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (DE LA VIGENCIA). Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO PEREIRA
Presidente



NADIJSKA LÓPEZ DE ABOOD
Secretaria

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original
4 Panamá, 15 sept de 2014